

2
Al Mayordano

Alcaldes de la Mesa del Presno

Libro de Acuerdos Capitulares para
este presente año de 1806



En
no
vale
ya
repe
en
con
nue
Ser
o
por
ual
ent
ambo
ala
Y
ere
los
acon
e
re
lor
u

Dn Rodrigo de Vasquez y
Leopoldo Alcalde Ordinario de
esta Villa por su Estado Noble por
un año con 40 votos. Hado para que
el caso de muerte auctoria u otro le
gozimo impedimento a alguno de los
Insculados por el año de 1801
Gregorio de Solera
y Panzosa

Quarenta m. a. u. d. e.

QUARTO, QVAKIN-
RAVEDIS, AÑO DE
HOCIENTOS SEIS.

Tramo a primero dia del mes de Enero
de los señores Justicia Cavildo y Presidencia
de D. Antonio de Alfonso y Morales

al orden de Alcantara Cura propio de la Parroquial de esta
misma Villa y de los Señores Párr Gal y vecineros a esta acpe
tida y que al fin de esta acta firmaran. Quando juntos en
Ayuntamiento segun practica y costumbre inbeterrada Diferon
respecto a estar mandado por el Superior ordenes que en este
dia los señores Alcaldes y Presidencia añales por ambos estados se
en sus empleos y se aporeionen otros. En observancia de los
señores preceptos mandaron que para que tenga efecto, sepase por
el Alguacil Mayor y presente en la Iglesia Parroquial de
esta Villa y con las correspondientes llaves se entaquen los Cantaros
en que se hallan insaculados los señores Alcaldes y Presidencia de ambos
estados y se condurean a este Ayuntamiento para proceder a la
Desinsaculacion y aporeionas a los que salgan electos. Y habi
endose así efectuado, traider, qui fueron Dho Cantaros a este
Ayuntamiento franquandose las correspondientes llaves a ellos por
los señores Alcaldes actuales se procedió a la prevenida Desinsaculacion
y abierto que fue en primer lugar con su respectiva llave el
cantaro de los señores Alcaldes por el estado Noble menecado que fue se enta
duso lamano en el primer vino de buena edad y sacó un puñito de
madera en el qual se incluía introducida la polvora que a la
hora dice así



[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the top right corner of the page.]



Juan Vega para Alcalde Ordina-
rio de esta Villa por su Estado Ge-
neral por un año con 12 reales. Su-
do para en el caso de muerte au-
censar a otro legitimo Impedi-
miento alguno a los Yndicados
Dn. Trivera Dn. Turis el 801
Gregorio Melilla
y Passo de J.

Quarenta m. 1000.

QUARTO, QVALL N-
RAVEDIS, AÑO DE
HOCIENTOS SETS.

En el primero dia del mes de Enero
de los años de Justicia Cavildo y Presidencia
de D. Antonio de Alfonso y Morales
al orden de Mazarra Cura propio de la Parroquia de esta
misma y de los Sndicos, Pdr. Pdr. y señores de esta acpe-
rida y que al fin de esta acta firmaran. Quando juntos en
Ayuntamiento segun practica y costumbre inbeterrada Dijeron
respecto a estas mandados p. P. Superiores ordenes que en esta
dia los S. M. de. y Presidencia añales por ambos estados. Seren
en sus empleos y se aporcionen otros. En observancia de los pre-
sios preceptos mandaron que para que tenga efecto, sepase por
el Alguacil Mayor y presente En. a la Iglesia Parroquial de
esta y con las correspondientes llaves se entaquen los Cantaros
en que se hallan insaculados los S. M. de. y Presidencia de ambos
estados y se condurean a este Ayuntamiento para proceder a la
Desinsaculacion y aporcionas a los que salgan electos. Y ha-
yendo asi efectuado, traider, qui fueron dichos Cantaros a este
Ayuntamiento franquandose las correspondientes llaves a ellos p.
los S. M. de. actuales se procedio a la prevenida Desinsaculacion
y abierto que fue en primer lugar con su respectiva llave. el
cantaro de los S. M. de. p. electos. Noche meneado que fue se enta-
dujo laminano en el p. un vino de buena edad y sacó un pedro de
madera en el qual se incluia introducida la polvora que ala
hora dice asi

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main document.]

D^{no} Francisco Carrasco
para Regir de esta villa por
su Estado Noble por un año con sus
votos y voto para en el curso de este
año ausencia u otros legítimos
Impedimentos ninguno de los Yndes
culados trivales de Junio el 8^{to}

Diego de Silva
y Parroquia

Quarenta m. 100. 2

QUARTO, QVALL N-
RAVEDIS, AÑO DE
HOCIENTOS SETS.

Tramo a primero dia del mes de Enero
Los S^{res} Justicia Cavildo y Presidencia
Fuy D^{no} Antonio de Alfara y Morales
al orden de Alcantara Cura propio de la Parroquia de esta
misma y de los S^{res} Síndico, P^{ro}curador y vecinero desta acpe
tida y que al fin de esta acta firmaran. Quando juntos en
Ayuntam^{to} segun practica y costumbre inbeterada Dijeron
respecto a estas mandado p^{er} P^{ro} Superior ordenes que en esta
dia los S^{res} M^o y P^{ro} de Presidencia añales por ambos estados. Seren
en sus empleos y se aporeionen otros. En observancia de los pre
sios preceptos mandaron que para que tenga efecto, sepase por
el Alguacil Mayor y presente C^{on} a la Iglesia Parroquial de
esta y con las correspondientes llaves se entaquen los Cantaros
en que se hallan insaculados los S^{res} M^o y Presidencia de ambos
estados y se condurean a este Ayuntam^{to} para proceder a la
Desinsaculacion y aporeionas a lo que salgan electos. Y ha
endose así efectuado, Traidos que fueron dichos Cantaros a este
Ayuntam^{to} franquandose las correspondientes llaves a ellos p^{er}
los S^{res} M^o actuales se procedió a la prevenida Desinsaculacion
y abierto que fue en primer lugar con su respectiva llave el
cantaro de los S^{res} M^o p^{er} electos. Noche menecado que fue se enta
duso lamano en el p^{er} un Año eterna edad y sacó un pilonico de
madera en el qual se incluía introducida la polvora que al
hora dore así



[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the top right corner of the document.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Francisco Mba para me
arbor de esta villa por su Erro
Do General por un año con 17
votos: Truxera de un voto

Quarenta m. a. n. 2.

**QUARTO, QVALLN-
BRAVEDIS, AÑO DE
MIOCCENTOS SEIS.**

Gregorio de Silva
y Penza
E

Truxo a primero dia el mes de Enero
en: Los señ. Justicia Cavildo y Presidencia
Frey D. Antonio de Alfonso y Morales

al orden de Alcantara Cura propio de la Parroquia de esta
misma y de los Sndicos, Pion Prial y personero desta acpe
tida y a qui al fin de esta acta firmaran: Quando juntos en
Auntam^{to} segun practica y costumbre inbeterada Dijeron
respecto a estas mandados p^o P^o Superiores exdones que en esta
dia los señ. M^o y P^o de Presidencia añales por ambos estados. Leron
en sus empleos y se aporcionen otros: En observancia de Mo. P^o
sus preceptos mandaron que para que tenga efecto, sepase por
el Alguacil Mayor y presente En^o a la Iglesia Parroquial de
esta y con las correspondientes llaves se entragan los Cantaros
en qui se hallan insaculados los señ. M^o y P^o de Presidencia y ambos
estados y se condurean a este Auntam^{to} para proceder a la
Desinsaculacion y aporcionas a lo que salgan electos: Y ha
endore así efectuado, Traidos qui fueron dichos Cantaros a este
Auntam^{to} franquandose las correspondientes llaves a ellos p^o
los señ. M^o actuales se procedio a la prevenida Desinsaculacion
y abierto qui fue en primer lugar con su respectiva llave el
cantaro de los señ. M^o p^o electos. Noble meneado qui fue se entrago
dijo lamano en el p^o un vino de buena edad y saco un pedro de
madera en el qual se incluia introducida la polvora qui ala
hora dice así



[Faint handwritten text on a small rectangular piece of paper pasted at the top right corner of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



Quarenta m. ca. 2.

SELLO QVARTO, QVARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

En la N.ª y Rivera al primer a primero dia del mes de Enero
de mil ochocientos y Setenta y Seis. Los S.ªs. Justicia Cavildo y Presbitero
de ella con asistencia de Fray D.ª Antonio de Alfonso y Morales
al orden de Mantara Cura propio de la Parroquia de esta
misma N.ª y de los S.ªs. Síndico, P.ªs. G.ªs. y venideros de esta depe-
ndida N.ª que al fin de esta acta firmaran. Quando juntos en
Ayuntamiento segun practica y costumbre inbeterada Dixerun
respecto a estas mandado p.ª P.ª Superioris exdener que en este
dia los S.ªs. M.ªs. ord. y Presbitero añales por ambos estados. Seren
en sus empleos y se aporenonen otros. En observancia de D.ªs. Pre-
s.ªs. preceptos mandaron que para que tenga efecto, sepase por
el Alguacil Mayor y presente E.ª no a la Iglesia Parroquial de
esta N.ª y con las correspondientes llaves se restituyan los Cantaros
en que se hallan insaculados los S.ªs. M.ªs. y Presbiteros de ambos
estados y se conduciran a este Ayuntamiento para proceder a la
Desinsaculacion y aporenonas a los que salgan electos. Y ha-
yendo asi efectuado, traider que fueron D.ªs. Cantaros a este
Ayuntamiento fianquandose las correspondientes llaves a ellos p.ª
los S.ªs. M.ªs. actuales se procedio a la presente Desinsaculacion
y abierto que fue en primer lugar con su respectiva llave el
cantaro de los S.ªs. M.ªs. p.ª electado. Noble moneado que fue de un
dujo laminado en el p.ª vn. Año de buena edad y de un pilonico de
madera en el qual se incluia introducida la polera que ala
hora dice asi

Polera y D. Josef Caveras, a tovar para M.^{de} ord.^o a esta N.^a p.^a
su estado Noble por un año con quarenta y cinco votos, Pú-
siera nueve a Junio de mil ochocientos y uno = Gregorio de
Silva y Parroja = Vista por los S.^{res} y este Ayuntamiento, man-
daron se relanre por ser Presider Perpetuo y allaxer en pose-
sion a tal el año pasado a mil ochocientos y quatro y en
segunda se saco otro pilorio con la polera qui dore an —

Polera y D. Josef Oca para M.^{de} ord.^o por su estado Noble a esta
ya p.^a un año con treinta y seis votos, Púsera nueve a
Junio de mil ochocientos y uno = Gregorio de Silva y Parroja =
Vista por los S.^{res} y este Ayuntamiento, mandaron se relan-
re respecto a qui se halla en este Cavildo a Presider Perpetuo
cuya posesion se dio en el año pasado a ochocientos y quatro,
y en segunda se saco otro pilorio con la Polera qui leida dore an

Polera y D. Benito Bora para M.^{de} ord.^o a esta N.^a por su estado Noble
por un año con treinta votos, ilado para en el caso de
muerte ausencia u otro legitimo impedim.^{to} a alguno de los
insaculados, Púsera nueve a Junio de mil ochocientos y
uno = Gregorio de Silva y Parroja = Vista por los S.^{res} y Ayun-
tam.^{to} mandaron se relanre respecto a constar que el referi-
do D. Benito Bora no se halla en terminos, y admitir la
Pl.^a Jurisdicción por sus achaques, quovanzada salud y senti-
gor a Caveras qual an lo a echo ver en anteriores años, para
otros empleos a republica quando nombrado y no los a admi-
tido por las razones dhas y en continuacion se saco otro pilorio
con la Polera qui dore an —

Polera y D. Rodrigo de Brito y Grajera para M.^{de} ord.^o a esta N.^a
por su estado Noble por un año con quarenta votos, ilado

para en el caso de muerte ausencia o otro legitimo impedimento
pedimento y algunos otros inoculados. Piviera nueve a Junio
mil ochocientos y uno Gregorio de Silva y Pantofa = Lista p
los señores y Ayuntamiento mandaron de la posesion de M. de ord.
por su estado Noble a el referido D. Rodrigo de Brito en cuya
virtud acordaron dichos señores y compareca por medio el Ministro
portero y haciendolo puesto en execucion y presentados en
la Cavidad el referido D. Rodrigo de Brito le hizo saber
que el Sr. D. no el empleo de M. de ord. por D. su estado Noble
para que analido electo y haciendola aceptado en toda forma
juro por Dios Nro Sr. y una señal a Cruz en forma a D. no
a defender la paz y a Maria Santissima regalar y Privi
legios a esto ^{ya} guardar las leyes, Pr. ordenes y practicas.
cas a esto Preinos y en señal a verdadera posesion recibio en
sus manos la baya alta de Justicia, y se sento en el asiento pre
minente que le corresponde por su estado Noble, cuya pose
sion tomo queta y pacificam. Sin contradicion y persona
alguna y encendido a ello firmara con D. no, Sr. al final de
esta acta, y en continuacion a ello se paro ala eleccion y dis
sacubacion de M. de p. el estado Real y Privieros que fue
el Cantaro con su respectiva llave p. D. no Sr. se saco del
con Piloris cuya polera dice así:
P. de la y Alonso Pason para M. de ord. y esto ^{ya} por su estado Real
por un año con treinta y nueve voto, Piviera nueve a Junio
y mil ochocientos uno = Gregorio de Silva y Pantofa = Lista
por los señores y Ayuntamiento mandaron se relanre p. sex Cerna
no Carnal a Fran. Antonio Pason Maiordomo y Propios con
voto y voto en su Ayuntamiento con funciones de Presidor Perpe



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
EA MARAVEDIS, AÑO DE
MEL OCHOSENTOS SETS.

tuos con título y Pr. Letdula a confirmacion y en segui-
da se sacó otro pliego cuya potencia y por el ultimo año
el quinquenis dice así

Poloia y Juan Vega p.^a M.^{de} ond.^o a esta N.^a p.^a su estado. Pral por
un año con doce soto, clado para en el Casa a muerte au-
sencia o otro legitimo impedim^{to} a alguno de los insca-
lados. Puseca nueve a Junio a mil ochocientos y vno.
Gregorio a Silva y Bartoja. Vista por los J.^{es} a este Aun-
sam^{to} mandaron seleccionar la posesion Lisa y Manam^{te} y se com-
pararea por medio el Ministro Portero y abiendo en efec-
to puesto en execucion se presento en este Cavildo el expusa-
do Juan Vega a quien se hizo saber y el C.^{no} el empleo
a M.^{de} ond.^o por su estado Pral para que analido electo y
lo harepto en toda forma y juro por Dios N.^{ro} S.^o y a una
senal a Cruz a defender la pureza a Maria Santissima
Regalias y privilegios a esta N.^a guardar las Leyes R.^{on}
dadas y practicar a estos Reinos y en Senal a ser
dadera posesion recibio en sus manos la vara alca-
a Justicia y serento en el aliento preeminente que le corres-
ponda a su estado Pral cuya posesion fono quiete
y pacificam^{te} sin contradiccion a persona alguna
y ambas poturas a Dios J.^{es} M.^{de} y uno y otro estado



Quarta maravedi.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

se mandaron poner por Casera desta acta en cudi
to et todo lo qual firman Dno. Juan de Auantan, conde
el nombrado Sr. Cura Parrales y Dno. Juan M. nuvami
porcionado, et todo lo qual yo el En. no doy fee

Fernando Maria Antonio de Jona Antonio
 Penaranda de Morales
 Don Juan de Jaramilla
 Zalazama de Ochoa Juan de Mata
 Jose de Salazar
 Jose de Pava Manuel Parion
 Francisco Antonio Pava Juan Valero
 Man. Parola Juan Chacon
 Calixto Serrano

Modesto Antonio Juan de Vega
 Abicem
 Jacinto Subirana

En seguida a la acta que antecede por Dno. Juan de A.
 nuvami porcionado, y demas, Juan de A. y este Cavildo se pro
 vedio a la denunciacion a Juan Paredon por ambos esta
 dos y por el Niño a buena edad se introdujo la mano
 el Cantaro a Paredon por el estado Noble y la corona P.
 P.

cuya polera dice así
Polera y D. Man. Carrasco para Preside a esta N.ª p.ª su
estado Noble por un año con veinte y tres votos, Pi-
vera nueve e Junio a mil ochocientos y uno: Gregorio e
Silva e Pantofa: Vista por los señ.ª de este Aun-
tam.º mandaron que respecto a allarse enfermo en el
día D. Man. Carrasco separe por el presente E.º y
Aguacil Maion aus. Caras y se le aga saber el empleo
a Preside por su estado Noble para que analido electo
y si lo ha de prae se le dara la posesion luego que se halla
restablecido; y habiendo en efecto puesto en execucion
se hure por el E.º no saber referido empleo quien mani-
festo que de ningun modo lo haria ni podia harlo por
lo por que gozava el fuero Militar el qual pensava
prejudicar: y por D.º Niño se saco otro pedorio cuya po-
lera dice así

Polera y D.º Fern.º Peñaxanda para Preside a esta N.ª p.ª su esta-
do Noble por un año con treinta y tres votos, Pi-
vera nueve e Junio a mil ochocientos y uno: Gregorio e
Silva e Pantofa: Vista por los señ.ª de este Aun-
tam.º mandaron se relanre por no tener hueso y acabar a sex.º de
en este acto. y se saco otro pedorio al Cantaro a D.º estado
cuya polera dice así

Polera y D.º Fran.º Carrasco para Preside a esta N.ª p.ª su estado
Noble por un año con veinte y cinco votos dado para en el
Caso e muerte ausencia u otro legitimo impedim.º

x alguno x los insaculados: Púese nueve x Junio
x mil ochocientos y vno = Gregorio x Silva y Pantaja =
vista por los señores de esta Junta mandaron se le de la
posicion y respecto a que es vien notorio que en la actualidad
se halla enfermo e impoibilitado, tengase presente para
que luego que se halla en actividad y restablecido se le de la
posicion x tal Presidencia al Sr. D. Juan Carrasco, y separe a la
desinsaculacion por el estado de Gál x el Cantaro x D. Juan
pelo y por el referido Niño se saca un pitoio cuya polvora
dere an

Polvora y Juan de Alva para Presidencia de esta N.ª por su estado de Gál
por un año con diez y siete votos. Púese nueve x Junio
x mil ochocientos y vno = Gregorio x Silva y Pantaja
vista por los señores de esta Junta mandaron se cite a el Sr.
Juan de Alva y se le de la posicion x Presidencia por el estado de Gál
y haciendo pasado en esta Junta se hará saber y se
no a el Sr. de Alva el empleo x Presidencia por su estado de Gál
para que a tal efecto electo y enterado lo haré en toda for
ma y juro por Dios N.º y a una Señal x Cruz
de defender la pureza x Maria Santissima guardar
los privilegios y regalías x esta N.ª como las Leyes
Reales y pragmáticas x este Reino, y en señal
x verdadera Posicion se sento en el asiento qual
corresponde como tal Presidencia x el estado de Gál cuya po
sicion Tomo quinta y pacificam. su contra



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS SETS.

dirion a persona alguna a loferman sea mudi
con dno. Cura y Nro. pdr. nuevamte. posesionado
cua. Polvas sponer. por Caveria a esta acta y todo
lo qual yo el Cu. no doy fee

Modis pabrito Antonio Arzona Juan de la
 D. nra. m. i. Morales
 Salamanca Josep Vicente In. de la
 de Oca Juan de Mata
 Josep Vial J. de Salazar
 Fran. Antonio Manuel Paron
 Man. Parroja Fran. Chago
 Juan. Alba J. Anconid. Juan Salguero
 Vicente Subiran

En la N. de Provena el dno. a doce dias del mes de
Enero mil ochocientos y seis los Nros. Justicia y Respon.
a ella con asistencia a Fray D. Antonio de Arzona y Morales
el orden a Mcantana. Cura Parroco de esta Iglesia Parroquia
al qual abaxo firmarian estando juntos en Cavildo Dijeron: que
mediante a ser indispensable el proceder a la practica y nom-
bram. de diferentes oficios de Justicia y elecciones de personas
que exerran en el presente año los empleos de que se hara



Quercus nuaravensis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

mençion y lo executaron sus mrdrs en la forma y manera sigte.

Tunta y Para Ser Presidente de la Junta e Propios a el D. Juan Rodriguez Propios

go de Mexico = Para Presidentes Diputados e Propios a los señores Don Josef Olea y Don Josef Cervera e Torres

Intervençion el P. P. Porto } Para Ser interventor el P. P. Porto a el D. Juan Bega
Para Presidente diputado Fran. Silva = Para Depositario Domin

go Lorenzo = Para En. fecho a Don Josef Subiran

Mogacil y Para Mogacil Mayor a Juan Salguero y Matias An
Mayor

enora en la eleccion mandaron sus mrdrs se consulte con ter
rimo a el apoderado el Ex. mo S. Príncipe de la paz para que
reelija el que fuere agrado

Alcaldes y Para M. de la Santa Emmandad a D. Juan Fern. Baco
de la Santa Emmandad } por su estado Noble y a Fran. Pavaon Parra p. el estado Gral

Sindico } Para Sindico por Gral Don Josef Guzman
Procurador }
Gral }

Para En. y Para En. de Ayuntamiento a el presente Lorenzo Subiran
de Ayuntamiento

Para Guay y Para Guaymal al Padre Fray Gabriel de Caraxavobelo
Religioso Capuchino en su convento de Malaga

DIPUTACION DE BADAJOZ

Para Mayor don de Santissimo Sacram. a D. Man. Pantoga

Maordomos Para Maordomo a N^{ra} Señora Dⁿ Fran^{co} Garcia Amara
a N^{ra} Señora

Yd. a Animas Para Maordomo a Animas a Dⁿ Josef Felix Madra
Pro y a Dⁿ Juan Josef Olea y Mendora

N^{ra} Señora el Valle Para Maordomo a N^{ra} Señora el Valle el Dⁿ Dⁿ
Rodrigo a Benito

N^{ra} Señora el Carmen Para Maordomo a N^{ra} Señora el Carmen el Dⁿ Juan
Carmen a Vega

Maordomos Para Maordomo el Ospital a Dⁿ Pedro Bernardino Be
el Ospital

el Santisimo Para Maordomos el Santisimo Christo a Dⁿ Pedro Olmos
Christo Pro y Dⁿ Josef Caveras a Toran

Zeladores Para Zeladores Noventa Nuñer y Fran^{co} Diaz

Preparadores Para Repartidores a Meavata Dⁿ Fran^{co} Carrasco
a Meavatas Dⁿ Fern^{do} Pinaxanda Josef Serrano y Domingo Pexa
Gonzalez

Contadores Para contadores Joaquin Cardenas y Antonio Antunor

Zaradores Para Zaradores a Doño Josef Nuñer y Pedro Delgado
a Doños

Preceptors Para Preceptor el Papel sellado a Man^a Chaparro
el Papel sellado

Procuradores Para Procuradores el Numero Josef Oviedo y Noren
a Chaparro

Real Para Promotor Real el e Santiago Grajeda

Guardar y Para Guardar a Monte, Andrés Cano y Antonio Fraile
Medico y Para Medico se suspende el Nombram^{to} consecuente
al Pedim^{to} presentado p^a los Sindicos, en este acto y acuerdo as
vistos decretado en este dia

Relos

Ministro y Para Ministro ord.^a a Man. Encarnacion y Ramon Sal
redo

Peon^{co} y Para peon pp.^{co} a Gabuél Zapatero

Oficial de Cuchilla y Para oficial de Cuchilla a Man. Guerrero

Medidor y Para Medidor a la N.^a a Tomas Campos

En cula conformidad tuvieron sus mads p^a concluso este
acuerdo y nomb^{am}, mandando que se le haga saber para
que lo harapren y se lea la posesion a los S^{res} M^{des} de la Es
mandad y Sindicos p^{on} Gral con lo que se concluo este acto
que firman dno S^{res} y Ayuntamiento con el Preferido S^o Cura
y que doy fee =

Mod^o r^o p^o Antonio Alfonso
i. Mora leriff
Don Juan de Dios
Zabam
Josef Caure
Elthoviff
Josef Vicente
Juan Chacon
de Oca
Manuel
Partoja
Manuel
Calizo seax
fran^{co} p^o
Lavin
Juan Calouera
Antonio Paven
J. Anonid
Vicente Subian



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la Villa de Avila en diez y seis de Enero de mil ochocientos y seis Ante los señores D. Rodrigo de Brito y Grafa y Juan Vega M.º ord.º p.º S. M. y respectivos estados, a ella presentados con D.º Juan Ferr.º Baca y Juan Pabon Parra a esta Ver.º y apusencia de sus señores los here daven yo el Es.º el Nombam.º a M.º de la Santa Emmandad para el presente año que por sus respectivos estados Noble y G.ºal a recaido a favor de los referidos D.º Juan Ferr.º Baca por su estado Noble y Juan Pabon Parra por el G.ºal quienes enterados Dijeron: Que repitan dno Empleo en toda forma y ofuvieron bap.º y Solemne Juram.º a su ven.º y fidel.º a su Cargo y en su consecuen.º cia p.º dno solo.º M.º de los diez dio la posesion a referidos empleos acada vno respectivo por su estado Noble y G.ºal segun queda dno que tomaron quieto y pacificam.º y sin contradicior a persona alguna firmada de que save harelo con sus m.º de siendo testigos D.º Pedro Olmos P.º Juan Ramon Santiago y Josef Subiran Ver.º a esta dña N.º de of.º

Rodrigo Brito y Grafa
Juan Vega M.º ord.º p.º
Juan Pabon y Parra
Josef Subiran Ver.º

En dña N.º en el propio dia mes y año Ante los referidos señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCEIENTOS SETS.

Mdes fue comparecido Josef Guerro a esta Ver^a, a quien yo el no^o no se sabe el nombram^{to} que le viene echo a Pro^o Sindico Exal^o desta V^a. quien enterado lo har^a en toda forma y se obligo a cumplir vien y fiel^{te} con su Cargo; y en su consecuen^{cia} y a dno^o Juan^o de la p^oreion^o a Preferido^o empleos que tomo quieta y pacificam^{te}. Sin contradiccion a persona alguna y lo firma con sus m^odo siendo Testig^o D. Pedro de Lomas Pro^o Juan Ramon Santiago y Josef Subiran Ver^a desta dno^o.

Yo^o don^o Juan de la p^oreion^o
Bueno

Josef Guerro

Antem^o
Vicente Subiran

TRATADO DE PAZ Y CONFEDERACION
HECHO EN MADRID A VEINTIUNOS
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
MDCCLXIII



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

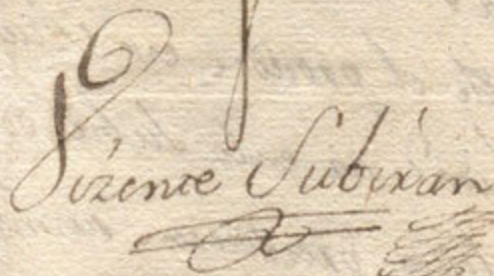
Yo Donde Subiran Es.^{no} S. M. el Ayuntamiento de esta V. a Rivera el Trecho su Ser. Lertifio y Juyficio. Fue en el dia tre. al corriente de Febrero Ayuntamiento p.^o por su Justicia y Presim.^{to} a esta misma V. y dicens el acuerdo que apletra es superior como se sigue

Acuerdo y Carta N.^a a Rivera el Trecho a tres dias del mes de Agosto a mil ochocientos y cinco: con su Justicia y Presim.^{to} a ella que abajo firmaron estando juntos en cavildo Capitulam.^{te} segun estilo y previo citacion anterior de Jeyon; fu. mediante a qua en el dia primero del corriente fallero Enrique Man. Exor distribuidor de la correspondencia pp.^{ca} a esta V. y que inmediatamente por el Judicial ministerio se proveyo a nombrar interinam.^{te} a Juan Antonio Pizarro sea Ser.^o para que por pronto hubiese sujeto que distribuyese las cartas y correos con la baliza, segun au.^{to} lo previno el administrador de la P.^o Renta y Correo de la V. a Almendralejo; siendo indispensable el proveer este Ayuntamiento a nombrar persona que en propiedad sea en lo sucesivo tal distribuidor y exercira este empleo de luego procedieron nombrados a efecto dho nombram.^{to} y salio electo a pluralidad de votos y con maior numero a ellos, para distribuir de la correspondencia pp.^{ca} a esta V. en propiedad, Diego Ramirez a esta Ser.^o y se entiende que este aderes obligado adar la competente fianza satisfacion al Ayuntamiento para la Responsoac

dad de lo havido de la R. Audiencia, y mandan sus mercedes que a
este nombramiento se deducan testimonios y se remita a la Superintendencia
correspondiente para su aprobacion, y que asimismo recaiga
a favor del nombrado el titulo conveniente, cuya consecucion se
hara por medio del Administrador del Censo de Sta. V. y Mmes.
Drales que es la casa principal mas inmediata, a que corresponde
la Salida de esta V. y se pone su acuerdo y nombramiento, así lo de
cretaron y firman sus mercedes doy fe = Fern. Maria Peña
xanda = Antonio Taxamillo = Dn Juan. Antonio Zalamea = Jofe
Vicente de Oca = Juan de Mata Fernandez G. Calcano = Man.
Pabon = Juan Salguero = Antemi = Vicente Subiran

Esta conforme lo inserto con su original a que me remito que se alla en
el libro Capitulor y acuerdos corriente que corre en esta escribania
a mi cargo, y para que conste en cumplim. de lo mandado doy el presente
que esiono y firmo en esta referida V. y R. de Vera a tres de Agosto de mil
ochocientos y cinco



Vicente Subiran




L
D^{tes} S^s. Directores N^{ales} de la R.^{ta}
& Correos me mandan devuelva a N. el adjunto testimonio de Propuesta que les remito, por no tener las formalidades que se requieren y estan prevenidas por punto g^{ral} y que advierta a N. que para poder despachar el conser^{te} titulo de Distribuidor es preciso que en primer lugar hade ir dirigida la propuesta por mi mano; en segundo proponer tres sujetos de aptitud y confianza para que la referida Direccion elija uno de ellos, y en tercero señalarse el Salario que deva gozar y fondo donde hade pagarsele sin cuyo requisito no puede tener efecto su nombramiento.

Dios que a N. los m. años que de^{re}o.

Badajoz 17 de Mayo de 1806.

Por imposicion del S. N.º
Fr. Co. Baquiel de las
Párcenas &

Por
D. Fernando Maria Penaranda.

Rivera del Puerto

Anterior Carta orden con el terrim. que se devulve para



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOSENTOS SEIS.

a el Ayuntamiento a esta V. a cuyo fin citare a los Capitu-
lars que lo componen para celebrax Cavildo en el dia
a Manana y ora despues a Mesa Maion. Comando
y fize el Sr. D. Rodrigo de Brito y Pasera M. de ord.
por S. M. y estado Noble a esta V. a buera en ella y
Meses veinte y dos a mil ochocientos y seis doffee

Rodrigo de Brito

J. Arce
Joven Subray

Acuerdo En la V. a Buera el Trece, a veinte y tres dias del
mes de Maio a mil ochocientos y seis: Los Srs. Justicia y
Presm. de ella que abaxo firmaran estando juntos en Cavil-
do Capitularm. de segun estilo y pavia citacion ante dien-
do Dijeron: Fu por lo que resulta de la anterior Carta
orden del Administrador de la Renta de Coruos de la
Ciudad de Badajoz, en que hare merito haver mandado
los Srs. Directores Generales, a la renta de Coruos devolver
el term. de propuesta que este Ayuntamiento unio en su
a Agosto de año anterior a ochocientos cinco, **el Acuerdo**
nombram. de distribuidor de la correspondencia p. ca

de esta N^a para que Sirviere este encargo en proprie-
dad por muerte de Enrique Manuel Erex, Cuyo nom-
bram^{to} recaio en favor de Diego Ramirez, de esta Ver.^a,
interinam^{te} y tan luego como falleció el Erex, nombro el
Judicial ministerio a Juan Antonio Pizarro qualo a estado
y esta desde entonces sirviendo: En esta atencion y respecto
a que dho nombram^{to} en favor de Diego Ramirez se ade-
vuelto para que se haga de nuevo, bajo las formalidades
que se previenen en dha Carta orden, procedieron sus
mads a efectuarlo. En primer lugar, proporen y nom-
bran de comun consentim^{to} por tal distribuidor la
correspondencia pp.^a a esta N^a a el Diego Ramirez:
En segundo lugar, a el Juan Antonio Pizarro que lo
esta exerciendo interinam^{te} y entor, electo con todos los
votos, a este Aunam^{to} nemine discupante. En tercer
lugar salio electo con Mayor numero de votos y Propuesto
para el mismo ministerio a distribuidor, Tomas Ennan-
der, y los tres referidos propuestos, Ver.^{os} a esta N^a y sujetos
a aptitud integridad y confianza: Mandan sus mads
que a este Acuerdo se deducan Rentim^{os} y se remita a los
sus directores Jenerales para que elija uno de los tres pro-
puestos y el que fuere a su superior agrado, y que a su vir-
tud recaiga el correspondiente titulo a distribuidor en
uno de ellos: Fue el salario se halla asignado en el regla-
mento a proprio, mil d. a el distribuidor y conductor a
balisa, que se satisfieren al fondo a proprio a esta N^a,
Pagandole a el conductor quatro meses en este Puerto a

xaron a quatro r^{ds} en cada un dia y por ello percive dho
 conductor quatrocientos ochenta y ocho r^{ds}; por los otros
 ocho Meses restantes los Cozas quatro en Almedrafes y
 los otros quatro en Villafraanca y lo restante a los mil r^{ds}
 a salario los percive el distribuidor a Carta a esta r^a,
 quatro quinientos doce r^{ds} a el año completo a los un mil
 asignados a distribuidor y conductor. Cuias pagas y salario
 esta corriente, y abonable en las cuentas a Propios a esta
 r^a. Del certim^o mandado deducir se remitira en consulta
 a la d^{ca} de Real p.^a mano al Adminis^{trador} de Cuzco a dha
 Ciudad de Badajoz como se previene en la ulacionada
 su carta orden. p.^a este su acuerdo a propuestas an^o lo decre
 taron mandaron y firmaron sus m^{as} d^{os} f^{ee}

Modispartes
 Juan de la Cruz
 Forst Carra Forst Vicente Vega;
~~Forst~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

JPH Formos
 Inf. Guerrero
 Juan Salguero
 Antemid.
 Vicente Subirana

En el mismo dia meyo año de diez e trescientos
 e te manda, y con carta de M^{ra} de dha. Veinte y cinco del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Concuerda y edicto del Am^o y C^o de
Badajoz - dy fe -

Subscribi

3

Acuerdo y C^o de la X^a de Rivera el Trece, a diez y
nuebe dias del mes de Junio del año mil ochocientos y setenta y tres.
Los S^{res}. Justicia y Excmo. de ella que abaxo firmaron, estando juntos en Cabildo Capitulamente segun estilo, prebia Titular, Dixerun que mediante, a que segun practica inmemorial, en la X^a y su
Anticam^o. provee en los principios de cada un año a la
practica y nombram^o. de diferentes oficios de Justicia
y otros empleos, p^a el mejor regimen gobierno y administracion
del pp^o. y entre ellos, el de Medico Titular, que nombram^o. en el
Acuerdo de Elecciones p^a el Conciencia
año, celebrado en Dora de Enero, suplico el Cabildo ha
reido en p^omona determinada por entonces, Consequente
al dicho pedim^o. que produxeron y presentaron
los S^{res}. Justicia y X^a. en aquel año, mediante

3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ello, y p^a haver noticia hallare este parido vacante, se han
dixido diferentes abisio a Medicos de providad, y conve-
quendo a ellos, se a presentado D. Josef Ansel de Castro
Medico Con R^l. Aprobacion de: de la V.^a de Villanueva de
Tresno; Precediendo la Plera vacante, y condiciones de ella
p^a la Contrata y obligacion: Teniendo sus meritos y la
apetud, providad, y demas acreditada de circunstancias q^e
Concurran en el referido D. Josef Ansel de Castro, han
venido a Comun acuerdo en Nombre de Medico titu-
lar de esta V.^a, electo con todos los votos deste Aun-
tamiento Nemine discrepante; Entendiéndose por
dos años, y que la V.^a le ade contribuir con el Salario de
dozing Ducados anuales, q^e se pagan del fondo de Prop.
segun reglamento; y por ainda a costa, se le hade dar una
suerte de tierra de ocho f. en los respectivos Compimien-
tos y Dehesas de Cross Prop.^a p^a q^e siembre una Sexaxa a
aual; y por lo q^e respecta al Caserol Pueblo, queda a su
arbitrio y eleccion, el igualarse con los ver.^{os} vien a trigo,
o adinero, o cobrar por vicinas; segun averse con cada uno
de por si, y mejor le Convinga. Fue Cumplido lo

dos años por que se ofrecia este Nombrem^{to}; si al
 Dⁿ Josef Carrizales fuese bien con el Pueblo, y al p^ublico
 con el, se continuara la eleccion, y caso contrario
 quedaran en aptitud una y otra parte para determi-
 nar lo q^e mas les combenga; Pero q^e durante los dos
 años de este Nombrem^{to} y Contrata, no hade poder ausen-
 tarse el referido facultarido, ni dexar el partido; con-
 tribuendole la V^a, como a ello se obliga, con el Salario
 anual de los donientos Ducados, y la suerte a tierra p^a
 la tenaxa. Y hallandose presente en este auto el
 Nominado Dⁿ Josef Angel Carrizales, enterado de
 Nombrem^{to} y Medico titulado, p^a que a sido Electo, lo
 acepto en toda forma, y la Contrata, v^aso los ter-
 minos expresados, y se obliga a cumplir por su parte
 con cuantos le toca, y a asistir al Pueblo los dos años
 estipulados, sin ausentarse, ni dexar el Partido, du-
 rante ellos, de q^e hade poder ser compelido por todo
 rigor legal. En cueros de todo lo qual lo firma, con Dios
 y Rey a quinientos y noventa y dos años. Yo el C^o Dⁿ Josef =

Modus p^o tracto

Josef Vicente
 de Alca

Dⁿ Juan, Amo
 de Salamanca

Juan Antonio

Valguero

Dⁿ Josef
 Angel de Carrizales

Amador

Vicente Rubirana

En la V^a & Buena el Truno a diez y ocho dias, el mes de Julio
& mil ochocientos y seis. Los S^{res}. Justicia y Presim^{to} & ella q.
abajo firmaran estando juntos en cavildo Capitularm^{te} segun
entilo previa citacion Dijeron: En respecto a que D.ⁿ Josef Tomas
& Sarabia se ausento & esta V^a en el año pasado & mil ocho
cientos y quatro y fexo su residencia en la dha Puebla & San
cho Leruz dejando su Caudal entregado a su hijo D.ⁿ Jeronimo
Sarabia y Vega a el que se le empadrono y tubo por tal Ver.^o
cargandole a el D.ⁿ Jeronimo Sarabia por sus efectos en el
Acavalatorio el año anterior & ochocientos cinco, lo conxus
pondiente como a tal Ver.^o. Y tambien fu incluído bajo los
mismos terminos en el repartim^{to} & Leruz el mismo año an
terior; Y habiendo fallecido el D.ⁿ Jeronimo Sarabia en prin
cipio del corriente año, no obstante & ello y & que su padre
el D.ⁿ Josef Tomas & Sarabia aun permanere en la dha dha
Puebla residiendo, parece segun se a informado a sus mãs
& que el dho D.ⁿ Josef a dado su relacion como tal Ver.^o p.
el repartim^{to} & contribuciones R.^d el Corriente año que
se esta actualm^{te} practicando: En este concepto devian sus
mãs & acordar como acuerdan que no obstante & que el
verdadero Ver.^o en la actualidad lo era el D.ⁿ Jeronimo Sa
rabia y no el D.ⁿ Josef por su ausencia; Se tenge a este
por tal Ver.^o se admita su relacion para el cargam^{to} &
contribuciones R.^d teniendolo tambien presente para los e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS, SETS.

Yexas idemas el comun, con la precisa circunstancia q.
para qm an' tenga efecto hade rendir el D.ⁿ Josef Sara
via en esse Pueblo el tiempo preciso que en el año presente
la Ley con apexrevim^{to} queno haciendo an' sele excluira
a la Vicindad y espulsiaran sus ganados al termino. Y p.^a
que an' se conoxe a el referido D.ⁿ Josef loxre ofiis ala
Pl. Juricia de dha N.^a de la Puebla con omexion a este acuerdo
para que sele ename en persona, y otre los efectos, combenien
tes. Y p.^a en e an' lo decretaron mandaron y firmaron sus
mrd de qu dox fee =

Mediego Trieta Guandola
Josef Carrera
Josef Vicente
de Olea
Josef Alba
Vicente Subiran

En quatro e Sep.^a e mil ochocientos y seis se presento ante
el Sr. D.ⁿ Rodrigo de Rito y cumplim^{to} un titulo de
Visitador P^{al} de los montes, plantios y sementeras de las tres sub.
delegaciones de Alena Segura de Leon y Hornachos y Pueblos
de sus paridos en favor de D.ⁿ Tomas Pacheco Ver.^o e Alena



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

En Data en Madrid a once de octubre de mil ochocientos quatro despachado por el Sr. conde de Val de Ar. y Supremo conde de Castilla Juan privativo y conservador p. S. M. de los montes, plantios y demasias del interior del Reino y representado el Secretario de la misma comision D. Damian Telesino de Vega. P. q. conde pongo la presente toma de Maras en esta N. a Rivera y Sep. de quatro e mil ochocientos y seis =

José Subirán

Ante la Pl. Justicia de esta N. a Separento y cumplimiento un titulo de distribucion de la correspondencia p. ca. y esta N. a en favor de Juan Antonio Lizarra de esta Ser. Dado en la N. a y Corte de Madrid en veinte y seis de Junio del corriente año p. D. Man. de Revilla y D. Lucas Palomeque Intendente Honorario de Exercito Secretario de S. M. y ambos el conde de Aranda en el de Hacienda y Jures directores Reales en propiedad de Correos Caminos y puestas. P. q. conde pongo la presente Nota y toma de Maras que firmo en esta N. a Rivera y Sep. de diez y seis e mil ochocientos y seis =

Subirán

En la N.ª y Buena del Fumo a Diez dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos y Diez. Estando en Ayuntamiento
los señores D.º Gregorio y Silvia y Santiago Cavallero penico
nado de la R.ª y distinguida orden Española y Carlos ter-
cero Coronel del R.º Ejercito Governador Justicia
Mayor y Subdelegado de todas Puestas de la Ciudad y
Partido de Merina, Juri y Comision por los R.º y el
Acuerdo de la R.ª Audiencia de esta Provincia para la
practica de Inmaculacion de M.º ord.º y Presidors de esta
misma N.ª por los estados Noble y Real de ella, para el
quinguenio que ha de principiar en el año proximo ve-
nidero de mil ochocientos y siete y concluir en el de mil
ochocientos y once, Justicia y Presid.º de esta Expedada R.ª
con asistencia de los señores Sindico Real y personeros de esta
mencionada N.ª y el D.º Pedro Bernardino Borraza
Teniente de Cura de su Iglesia Parroquial, se hizo presen-
te por dho. Sr. Governador tener evacuado quanto asido
Correspondiente a el efecto de su comision, quedando solo
que efectuar la Dilig.ª de inmaculacion, para cuyo fin
se han traído a este acto los Cantares de los M.º ord.º
y Presidors de esta misma N.ª por los recordados estados,
los que se fueron reconociendo, y en su consecuencia inclu-
su Señoria siete Polos en igual numero de pilos, y ma-
dera, exprimando que en las cinco cuentan los nombres apellido
y voto, con que han salido electos las personas de dho. es



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Todo Noble que ha de ejercer en el referido quinquenio
el empleo de M.º d.º y era propia 8.ª una encada año,
y entor, dos quise distinguir con el hilo las que ha de exer-
cer el mismo empleo en el Caso y muerte ausencia u otro
legitimo impedim.º y alguno o algunos de los cinco; Fecha
dada en la Hava del Cantaro la Vecesía el Sr. Juan Diego M.º
d.º actual por su estado Pral; La misma Diferencia
ha practicado su Señoría con respecto a incluir igual Num.
ro de polizas en pilonos y Madera para M.º d.º y era
misma 8.ª por dho su estado Pral en el citado quinquenio
deponiendo la propia expusición que queda estampada y puesta
en los seis Pílosos con sus respectivas polizas en el Cantaro de
dho estado Pral, se fecha llevar que Vecesía el Sr. D.º Rodrigo
go y Bruto actual M.º d.º por su estado Noble: Segue
darse para la Señoría a incluir encluido seis polizas en otros
tantos pilonos y madera para Vecesías y era 8.ª por dho es-
tado Noble en el citado quinquenio, al respecto de uno en
cada año, y la que se distingue con el hilo es para q.º la
persona que contiene dicha ese empleo en el caso explíca
de y muerte ausencia u otro legitimo impedim.º y alguno
de los Vecesías insaculados, y puestos en el Cantaro y era

estado y fecha de la llave de la Tesorería el Sr. Fr. ^{co}
 Dna actual Tesorero de este Real: Para lo que en
 mismo estado Real incluído la Señoría de este pueblo en
 sus respectivos piloneros y puntos en el Cantarón a que
 pertenecen con la ya indicada manifestación de hecho
 de la llave de la Tesorería el Sr. Fr. ^{co} Antonio Zalamea Regidor
 Perpetuo y Decano de este Ayuntamiento: Cuos quatro Cantarones
 se han colocado en la Arca destinada para su custodia y fecha
 de las llaves las Tesorerías los nominados Sr. Alcalde Actual,
 La qual Arca se condujo y coloco en la casa que para este efecto
 existe en la Sacristía de Dna. Iglesia Parroquial, la que tiene
 ra una berría de hierro, y fecha de la llave de esta la Tesorería el me
 morado Teniente de Cura: Con lo que se a concluido esta acta de
 la que manda su Señoría se deducan testimonios y se le entregue
 para unirlo a los Autos de su comisión y se firmen con Dho.
 Sr. y que yo el En. no de ella doy fe de lo que se ha hecho y
 este Ayuntamiento testifica

Pedro Benito Berrera
 Juan de Alba
 Antonio
 Vicente Abad
 Juan de Mata
 José Julián
 Juan Valdes
 Juan de...
 José Subirana
 Juan de...
 José...
 Juan de...



Testimio D.^o Carlos quarto por la Gracia de Dios Rey de Castilla e
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordoba, de Cocega, de Murcia, de Jaen, de los dos
Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
Indias Orientales y occidentales, Islas y tierra firme del Mar oce-
ano, Archiducado de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y
de Milan, Conde de Abspurgo, de Flandes, Tirolo y Barcelona, Señor
de Vireaya y de Molina. Por quanto en decreto de diez e ocho de Nobie-
embre el año pasado de mil setecientos noventa y nueve mande que
mi Consejo de Hacienda sobreseyese por ahora en la execucion de las
ordenes que se le comunicaron con fechas de veinte y quatro de Junio
de mil setecientos noventa y siete, y cinco de Septiembre de mil setecien-
tos noventa y ocho, sobre el modo de proceder a las incorporaciones
de los officios enagenados a la Corona, y que todos los Dueños y tenien-
tes de los upredados officios presentasen al mi Gobernador del Dho Con-
sejo de Hacienda D.^o Josef de Godoy los titulos de pertenencia y
ejercicio para que a plano y sin figura de juicio les examinase y
me propusiese los que tubiere por legitimos a fin de despacharles el
de confirmacion, entregando en la Casa de Reducion de Vales el
importe de la dextera parte en que se estimen; y a los que faltare
el titulo primordial de la expresion arreglase el servicio corres-
pondiente en la parte o en el todo de su valor a proporcion de la
mayor o menor justificacion que pretten para consideraxles como
Dueños verdaderos; Y en observancia de esta resolucion, por parte
de vos D.^o Juan de Mata Fernandez Galeano, se han presentado
varios documentos por donde consta que en virtud de Escritura
de venta otorgada a buenta favor por Don Diego Mexillo y
Mantilla en la Villa de Ribera del Fresno a proximo de Abril
del año proximo pasado en testimonio de Vicente Subiran.



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

mi Escribano publico y el Jurgado el ella os pertenece un
oficio de Procurador Sindico general de la misma, con voz y voto de
Regidor en su Ayuntamiento, al parecer con la calidad de perpetuo por
su suceso y heredad, facultad de nombrar Teniente y otras contenidas
y declaradas en el titulo que para que lo sirviese fue despachado en
Diez y ocho de Diciembre de mil setecientos cinquenta y tres a Don
Josef Ignacio Perez Gonzalez, y en la Real Cedula expedida en
dos de octubre de mil setecientos setenta y ocho a favor de D.ⁿ Diego
Moxillo Quintana para que como marido de D.^a Maria Perea
Alarcilla de Vera y Cortes a quien pertenecia sirviese el es-
presado oficio. Y respecto tambien a que habeis practicado varias
diligencias en busca del Titulo primordial, sin haberle podido
encontrar, cuya circunstancia os obligo a solicitar el de suplem.
Por tanto y en atencion a haberse entregado a Don Francisco de
nandez Santa Cruz encargado en la Ciudad de Llerena por la
Comision Subexnativa de Consolidacion de Vales, a recibir los
productos del Valimiento de oficio enagenados de la Corona por
parte de vos Don Juan de Maza Fernandez Galeano la

Cantidad de dos mil y ochenta y tres rs. v. a saber, los mil
seiscientos treinta y tres, que fueron regulados por el servicio
que debis hacerme para la mas pronta Consolidacion de dichas
Cafas de Reducion de Vales, y los quatrocientos y cinquenta res-
tantes por que os supla la indicada falta de presentacion del
titulo primordial he venido en suplikosla y en confirmaros co-
mo os confirmo el expresado oficio de Procurador Sindico general
de la Villa de Tribena de su suceso y tengeis
por vuestro propio, perpetuo por su suceso y heredad segun y en los mis-
mos terminos que en este y en los relacionados titulos se contiene



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Y es mi voluntad que la citada Cantidad de dos mil ochenta y tres rs.
8ⁿ setenga por mas precio el insinuado oficio conforme se prebiere en
dho Decreto de seis de Noviembre del referido año de mil setecientos
noventa y nueve. Y para que todo asi se cumpla y execute y tenga la
mas firme y perpetua validacion, se ha de tomar rason de este mi
Real titulo por los Contadores Generales de Valores y Distribucion de
mi Real Hacienda, sentandolo en mis Libros en los de lo salvado en
los de Rentas y por el de la General del Valimiento; con la preven-
cion de que sin estas requisitos ha de ser y quedar nulo de ningun valor
y efecto. Dado en Aranjuez a veinte y tres de Enero de mil ocho-
cientos y Cinco = Yo el Rey = Yo Dⁿ Pedro Flores Tuedo Se-
cretario del Rey Nuestro Señor lo hire escribir por su manda-
do = Josef de Godoy

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Cecega de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bra-
bant y de Milan, Conde de Abspurg de Flandes, de Tol y Barcelo-
na, Señor de Vizcaya y de Molina Jefe Administrador perpetuo de
las Ordenes y Cavalleria de Santiago, Calatrava Alcantara, y Mon-
terea, por autoridad Apostolica. Por quanto el Señor Rey Don
Fernando el sexto por una su carta dada en Buen Retiro
a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos cinquenta y cinco
fizo merced de un oficio de Procurador Sindico perpetuo de la villa
de Ribera del Fresno con voz y voto de los vecinos en su Ayuntamiento

à D.ⁿ Ignacio Pexer Gonzalez, en lugar de Juan Alonso
de Vital, y por venta que hicieron asu favor los herederos de
este ultimo en quienes recayo la propiedad de dho oficio con la
calidad de servidre por teniente, y otras preheminencias que por
menor en dha Carta se contienen, y en esta ieran declaradas:
El qual dho oficio es de los comprendidos en la orden general
que se dio el año pasado de mil seis cientos sesenta y nueve
para que se recogiesen todos los titulos de oficios perpetuos
creados desde el año de mil seis cientos treinta en adelante
cesando sus dueños en el uso y ejercicio de ellos, y despues por
otra orden general se les mandaron volver para que los exer-
ciesen en el interin que por la Real Hacienda se diese satis-
faccion à los interesados del precio y valor con que se sirvió por
la primera gracia que se hizo de dho oficio, ó las villas los
consumiesen dando la misma satisfaccion. Y ahora por par-
te de vos D.ⁿ Juan de Maria Fernandez Galeano, venido de
la nominada villa se me ha hecho relacion que por fallecimiento
del expresado D.ⁿ Ignacio Pexer Gonzalez habia recaido el
referido oficio en sus hijos D.ⁿ Matias y D.^a Maria Pexer
Mantilla Vera y Cortes que en la particion de sus bienes
efectuada entre ellos se adjudicó al Don Matias, que por
su muerte abintestato recayo posteriormente en la Citada D.^a
Maria Pexer Mantilla, muger legitima de D.ⁿ Diego Morillo
Judrtana, venidos de la misma villa: Que habiendose sus cita-
do Pleito en el mi consejo de las ordenes por Doña Catalina
Traxera viuda de Don Fernando Brito, de la propia verindad
como Madre tutora y curadora de sus hijos D.ⁿ Rodrigo, Don
Manuel, y D.ⁿ Fernando Brito, con el nominado Don Igna-
cio Pexer Gonzalez sobre la pertenencia de dho oficio, por auto
definitivo de treinta y uno de Mayo de mil setecientos se-
senta y seis se absolvió y dio por libre de la demanda puesta
sobre ello al expresado Don Ignacio Pexer; que habiendose su-
plicado de esta providencia por la Doña Catalina Traxera para

mi Real Junta de Comisiones y admitida la suplica en ambos efectos se hallaron pendientes en ella los autos de dho pleito y sus pautos desde quinze de Febrero de setecientos sesenta y nueve, y que con el motivo de haber solicitado la parte de dho Morillo en siete de octubre de mil setecientos setenta y seis se le diese Certificacion del estado de dichos autos con insercion de varios documentos presentados en ellos, se dio traslado a las partes sin perjuicio, y hecho saber en persona a la nominada Doña Catalina Tragera en veinte y uno del propio mes de octubre se hizo por ella desistencia del seguimiento del expresado pleito en atencion a los motivos y causas que expuso; y en su vista por auto de las de la citada mi Real Junta proveido en diez y ocho de Noviembre del mismo año de setenta y seis se mando dar a la parte del expresado Morillo la Certificacion que tenia pedida, y que se le hiciese saber al Procurador de la Doña Catalina Tragera la desistencia, y apartam^{to} que hacia del referido pleito: Fue por Escritura otorgada en diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y tres por la nominada Doña Maria Perez con asistencia y licencia del referido D.ⁿ Diego Morillo su marido, y por testimonio el Tacino Antonio Antunes mi Escribano publico y el Jurgado de dha Villa se hizo cesion y renuncia del citado oficio para que lo pudiese servir y ejercer por los dias de su vida: Fue con presentacion de dha renuncia y demas documentos solicito y obtuvo el D.ⁿ Diego Morillo Quintana Cedula del Señor Rey D.ⁿ Carlos Tercero mi muy caro y amado Padre, su fecha en San Ildefonso a dos de octubre de mil setecientos setenta y ocho para servir el citado oficio durante los dias de la vida de la memorada Doña Maria Perez Mantilla Vera y Cortes, su mujer: Fue habiendo fallecido esta desazon por sus hijos legitimos y unicos herederos a Don Diego y Doña Donacia Morillo y Mantilla, que en la particion que ejecutaron judicialmente de sus bienes correspondio al Sr. Diego la propiedad del citado oficio al Procurador Sindico General: Fue



Quarta marqués.

SETO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDTS, AÑO DE
MIL OCHOCENTOS SETS.

por Escritura que otorgo en dha villa el D^o Diego Al-
rillo y Mantilla en primero de Abril el año proximo
pasado de mil ochocientos y quatro por ante Vicente Subiran,
mi Escribano publico y el Ayuntamiento, a lamisma os habia
bendido a vos Don Juan de Mata Fernandez Galeano el
dho oficio en precio de quatro mil novecientos xii vellon segun
tenia concertado con vuestro difunto hermano Don Lorenzo
Fernandez Galeano, y el quien quedareis unico heredero por
haberse muerto por vior ael vuestra Madre Doña Ines
Gomez Galeano: Que por mi Cedula de veinte y tres de Enero
de este año os habia confirmado el citado oficio habiendo
satisfecho por ello, y por la dispensa de falta de presentacion
del titulo primordial de el la cantidad de dos mil ochenta
y tres xii vellon los mil seiscientos treinta y tres por el ser-
vicio para la mas pronta consolidacion de las Casas de Reduc-
cion de vales, y los quatrocientos y cinquenta restantes por
el suplemento de la falta de presentacion del titulo primor-
dial, declarando que la citada cantidad de dos mil ochenta y
tres xii se tenga por mas precio del insinuado oficio conforme
se previene en decreto de seis de Noviembre de mil setecientos
noventa y nueve: Como todo mas por menor constaba de los do-
cumentos y papeles presentados por vuestra parte en el citado
mi Consejo de las ordenes, suplicandome que en fuerza de
ellos fuese servido de mandar despachar titulo de la pro-
piedad del expresado oficio y para su uso y ejercicio o como la
mi merced fuese: Lo qual visto por los del dho mi Consejo
con lo que en su xaron se dijo por el mi fiscal lo he tenido y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Tengo por bien, y de dar sobre ello esta mi Carta: Por lo qual
atendiendo la suficiencia y habilidad de vos Don Juan de Mata
Fernandez Galeano, y los servicios que habeis hecho á mi y á la d^{ha}
orden, y espero que hazeis mi voluntad es que ahora y de aqui á
delante seais Procurador Genexal Sindico de la dicha Villa de Ri-
bera con voz y voto de Regidor en su Ayuntamiento, y con calidad
de que podais entrar en el á aceptar ó contradir lo que fuere
justo al bien comun ó Concejo, y que cada y quando que se ofresca
seguir algun pleito que conenga al d^{ho} Ayuntamiento y su republica
habiendole dado cuenta, y siendo necesario seguirse, con parecer de Le-
trados sea obligado el d^{ho} Ayuntam^{to} á seguirle y dar dineros para
ello, y los que os sucedieren en el d^{ho} oficio le sigais tocandoos en
Caso de salir fuera de la d^{ha} Villa el salario que comunm^{te}
se da á cada uno de los Regidores de ella, y hagais y tengais las
demas calidades y preeminencias que tienen los Procuradores asi
en la d^{ha} Villa como en las demas partes donde las hubiere, y podais
hallaros en los reparcim^{tos} de los pechos y servicios que se reparten
á los vecinos de ella, y en las demas cosas que se suelen hallar presen-
tes los Procuradores Sindicos, y que vos y los que os sucedieren en
en este oficio podais y puedan nombrar persona que les sirva en
caso de ausencia ó enfermedad. Y mando al Consejo Justicia y
Requimiento, Caballeros, Escuderos oficiales, y Hombrer buenos
de la d^{ha} Villa de Ribera que luego que con esta mi Carta fueren
requeridos junto en su Ayuntamiento tomen á vos en persona
el Juram^{to} y Solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual
hecho, y no de otra manera, si den la posesion del d^{ho} oficio y

leusen y exerzan con vos en todos los casos y cosas a el anexas y
pertenecientes, y en los que por costumbre y dno hubieren tocado
a las Personas que hasta ahora han servido el referido oficio por
nombramiento de la dha villa, o en otra qualquier manera
y lo mismo haga con el teniente que vos y los que a subce-
diere en este oficio nombraredes, solo en virtud de los nombra-
mientos que vos y ellos hiciereades, concurrriendo en cada uno
de los tenientes las partes y Calidades que para servir el
nominado oficio se requieren conforme a las Leyes e Costas Rey-
nas y ordenanzas de la dha villa, y os acudan con el Salario y
demas emolum^{tas} que en la dha conformidad os tocaren asi por
razon del mencionado oficio el Procurador Sindico como a la
dha villa y voto el Regidor, y por todo ello os guarden y hagan
guardar todas las honrras y gracias, mercedes, franquicias, liber-
tades, exenciones, y preeminencias, prerrogativas e inmunida-
des, y las otras cosas que por razon del expresado oficio debeis ha-
ber y gozar, y os deben ser guardadas y os acudan y hagan
acudir con todos los derechos y Salarios a el anexas y pertene-
cientes segun se uso y guardo, y recibio asi a vuestro ante-
cesor, como a las demas personas que han servido este oficio por
nombram^{to} de la dha villa, y los otras que os tocaren por dno
y costumbre entera y cumplidam^{te}, y que en ello impedimento
alguno os no pongan ni consientan poner, que lo desde ahora os
he por recibido al nominado oficio, y os doy facultad para le usar
y exercer por vos y por el dho vuestro teniente caso que por
lo referido o alguno de ellos a el no seais admitido. Y por os
hacer mas merced en mi voluntad que tengais el preterido
oficio con las dhas Calidades por suyo e heredad para vos y
vuestros herederos y sucesores, y el quien el vos o el ellos
hubiere titulo y causa, y vos y ellos le podais ceder, renunciar,
traspasar, y disponer de el en vida o en muerte por tenam^{to}, o en
otra qualquiera manera como bienes y derechos vuestros pro-
prios, y la persona en quien recayere le haya con las mismas
Calidades, prerrogativas y preeminencias que vos son que

40
falte cosa alguna, y con el nombram^{to}, renunciacion o disposicion vuer-
ria, y el quien subcediere en el referido oficio se haya de despa-
char titulo del con esta calidad: Y si despues de nuestro dia,
o de la persona o personas que despues de yo subcedieren en el le-
heredare alguna que por ser menor de edad o muger no le pueda ad-
ministrar ni efecer tenga facultad de nombrar otra que en el
entretanto que es de edad o la hija o muger de casa le sirba, y que
presentandose el tal nombramiento en el mi Consejo de las orde-
nes se le daxe titulo o Cedula para ello. Todo lo qual sea y se
entienda en el interin que por mi Real Hacienda no se o diere
satisfaccion, o a nuestro heredero, y subcesores del precio y valor
con que se sirvio por la primera gracia que se hizo de expresado of-
ficio, y lo que nuebam^{te} habed servido o la nominada villa de
Ribera le consume si quisiere dando por el la misma satisfaccion.
Y mando de quando obriere, cumpla, y execute lo contenido en esta
mi Carta sin embargo de qualesquier Leyes de estos mis Reynos
y Señorios, ordenanzas, costumbres, y establecimientos de la
enunciada orden, y otra qualquiera cosa que haya o pueda haber en
contrario, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelan-
te. Y mando que antes de obtener el uso, posesion, o juram^{to} del
nominado oficio se tome la razon de esta mi Carta en la Contadu-
ria General de Valores de mi Real Hacienda, a donde esta
incorporada la de media-annata, declarando haberse pagado
o quedar adeguado este derecho con expresion de lo que importare,
sin cuya formalidad sea de ningun valor, y no se admita ni ten-
ga cumplim^{to} en los tribunales de dentro y fuera de mi Corte.
Dada en San Ildefonso a catorce de Agosto de mil ochocientos
y cinco = Yo el Rey = Yo D.ⁿ Juan Fernando de Aguirre Secre-
tario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado = Re-
gistrado = Thomas Velando y Ferrara = Chanciller = Tomas
Velando y Ferrara = Don Luis Melgareso = D.ⁿ Juan Mi-
quel Peña y Tafalla = D.ⁿ Lope de Peñaranda = D.ⁿ Fran-
cisco Javier Ochoa.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Diciembre de mil ochocientos y seis; ante los Señores Justicia
Cavildo y Regim^{to} desta N.ª que abaso firmaron estando juntos
en forma de Ayuntamiento, se presento la R.ª Cedula de confir-
macion y R.ª Titulo de Propiedad que anteceden el S.ª M. que
Dio que. De Procurador Sindico G^{ral} perpetuo deste Ayun-
tamiento con voz y voto en el librado a favor de Don Juan
de Matafernandez de esta Ciudad, y por sus mercedes
vistas oidas y entendidos los obedecieron con todo el respeto
acostam^{to} y Ceremonias debidas como a Carta de su Rey
y Señor Natural, y mandaron se guarden cumplan
y ejecuten como se contiene y preceptua en d^{ha} Real Cedula
de Confirmacion y Real Titulo de Propiedad el signi-
ficado oficio, y en su parcial Execucion decretaron asi mis-
mo se ponga en posesion a el referido Don Juan de Mata
Fernandez de Sindico G^{ral} Perpetuo de este Ayuntamiento, y se
de y adm^{ta} a su uso y exercicio, se reciba trayga y tenga p^r
tal G^{ral} Sindico G^{ral} perpetuo y use el d^{ho} oficio en todo
lo del anexo y concerniente; y habiendome Citado comparecio
en este Ayuntamiento, el Recordado Don Juan de Mata fer-
nandez Galeano, y por ante mi el Escribano se le recibio
Juram^{to} y Solemnidad que se requiere y lo hizo en toda
forma de d^{ho} vaso del qual prometio cumplir bien
y fiel^{te} con el oficio de Sindico G^{ral} Perpetuo de
este Ayuntamiento, que S.ª M. se a servido conferirle a su
favor defendiendolo y haciendo se defienda la Persona
de Maria Santissima guardando el sigilo que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

correspondiente en los Ayuntam^{tos}, y procurando la observancia
de las Leyes, Reales ordenes, privilegios y Regalías de esta R^a, y de
con todo lo anexo y perteneciente a D^{ho} su oficio. En vista
de lo qual se seruo en este Ayuntamiento en el asiento que le co-
rresponde é hizo otros actos en señal de verdadera posesion
la qual se le dio y tomo quieto y pacificam^{te} sin contradiccion
de persona alguna Real Corporal actual belquasi en
forma: y mandaron sus m^{rs} que a efecto convenientes y
paxa que siempre conste se ponga testimonio literal de
esta Real Cedula y Titulo y de este cumplim^{to} y posesion
en el libro de acuerdos Capitulares coniente de bolbiendole
los originales a la parte para guarda de su D^{no}. Con lo que
se concluyo este Cabildo y acto posesorio que se firma por
sus m^{rs} y D^{ho} Sindico nuevamente posesionado de todo lo
qual yo el Es^{no} Doy fee = Rodrigo de Traxo = Juan
de la Vega = Don Francisco Antonio Zalamea = Josef
Vizente de Olea = Francisco Alba = Don Juan de Mata
Fernandez Galeano = Francisco Antonio Pabor = Juan
Salguero = Josef Quexero = Josef Ramos = Artemio
Vizente Subixan

Insento esta conforme con sus originales, lo mismo
quedolbi a la parte de D^{na} Juana Mata Sorri para guarda de su
D^{no}, que en credito de ello yo el D^{no} de fecho y abog^o me
y yo a g^o Cruz en cumplimiento de lo mandado
el infrascripto Es^{no} D^{no} N. de Ayuntamiento pp^o

Juerga de 1500 y Privilegio del Prun, doy el presente que
 Vigno y firmo en ella a diez y ocho dias del mes de Agosto
 año de ochocientos y setenta y dos

Juan de Mata
 fecho Galiano



[Illegible signature]

Vicente Subiran



2
8
1

1772
CABILDO DE BADAJOZ
1772



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.